

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Con arreglo á lo prevenido en Real orden de 6 del presente mes, estoy en el deber de recomendar muy especialmente á las Juntas de los Establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública y á las Corporaciones Municipales que espresa el estado demostrativo que se inserta á continuación, nombren persona provista de copia del acta que celebren para conceder la autorizacion necesaria á fin de que puedan percibir de la Tesorería de esta provincia, el completo, ó bien el resto, de la renta ó intereses correspondientes al año de 1858, y el importe de los del primer semestre de 1859. por sus bienes enagenados desde 1.º de Mayo de 1855 hasta 2 de Octubre de 1858.

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LOGROÑO.— Estado demostrativo de la renta ó intereses que por el resultado de las liquidaciones formadas por la misma Contaduría y aprobadas por la Direccion General de Contabilidad de la Hacienda pública, corresponden á los Establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública y á las Corporaciones Municipales por sus bienes enagenados desde 1.º de Mayo de 1855 hasta 2 de Octubre de 1858; de lo que tienen recibido á cuenta y lo que les resta para el completo pago de la misma renta ó intereses correspondiente al año de 1858, y el importe del primer semestre de 1859.

### INSTRUCCION PUBLICA.

#### ESTABLECIMIENTOS.

	Renta segun el resultado de las liquidaciones formadas por la Contaduría.	Renta segun el de las liquidaciones aprobadas por la Direccion General de Contabilidad de la Hacienda pública.	Diferencias entre uno y otro resultado.	Recibido á cuenta de la renta correspondiente al año de 1858.	Resto á percibir de la renta correspondiente al año de 1858.	A percibir por el 1.º semestre del año de 1859.
Escuela de Estollo.	119'64	119'64		117'61	2'03	59'82
Id. de Fuenmayor.	184'82	"		140'40	40'42	92'41
Id. de niñas de Logroño.	2.017'54	2.017'54		2.017'54	"	1.008'77
Id. de San Asensio.	177'49	177'49		177'49	"	88'74
Id. de Villavelayo.	119'79	119'79		119'79	"	59'89
Estudios de San Isidro de Madrid.	14.350'76	"		11.238'07	3.092'69	7.165'38
Instituto de 2.ª enseñanza de Soria.	28'35	28'35		"	28'35	14'17
Preceptoría de latinidad de Navarrete.	18'18	"		"	18'18	9'09
Preceptoría de Yangüas (provincia de Soria).	65'27	65'27		"	65'27	32'63
Magisterio de Yangüas ( Id. ).	97'45	97'45		"	97'45	48'72
Cátedra de latinidad de Matute.	164'80	"		"	164'80	82'40
Obra pía del Ilmo. Obispo D. Bernardo Fresneda.	2.229'70	2.229'70		2.229'70	"	1.114'85
Instituto de 2.ª enseñanza de Logroño.	865'13	"		590'95	274'20	432'57

### PROPIOS.

#### AYUNTAMIENTOS.

	23.852'65	23.852'65	"	23.852'65	"	11.926'32
Alfaro.	675'46	"	"	"	675'46	556'73
Arnedo.	26'22	"	"	"	26'22	15'41
Arnedillo.	88'91	"	"	"	88'91	44'45
Abalos.	654'34	654'34	"	544'13	110'21	327'17
Angunciana.	332'66	"	"	205'92	126'74	166'33
Albelda.	58'37	58'37	"	"	58'37	29'18
Alberite.	14'12	14'12	"	14'14	"	7'05
Anguiano.	62'83	62'83	"	62'83	"	31'41
Calahorra.	1.197'20	"	"	318'08	879'12	598'60
Cuzcurrita.						

**PROPIOS.**

**AYUNTAMIENTOS.**

	Renta segun el resultado de las liquidaciones formadas por la Contaduría	Renta segun el de las liquidaciones aprobadas por la Direccion General de Contabilidad de la Hacienda pública.	Diferencias entre uno y otro resultado.	Recibido á cuenta de la renta correspondiente al año de 1858.	Resto á percibir de la renta correspondiente al año de 1858.	A percibir por el 1.º semestre del año de 1859.
Cuzcurritilla.	58'93	"	"	"	58'93	29'47
Casa la Reina.	417'53	417'53	"	"	417'53	208'76
Enciso.	279'10	"	"	"	279'10	139'55
Fuenmayor.	317'11	317'11	"	317'11	"	158'55
Gimileo.	8'99	8'99	"	8'99	"	4'49
Haro.	144'74	"	"	"	144'74	72'37
Logroño.	332'67	332'67	"	332'67	"	166'33
Nágera.	150'60	150'60	"	150'60	"	75'30
Navarrete.	18'18	"	"	"	18'18	9'09
Nieva de Cameros.	106'96	"	"	"	106'96	53'48
Ollauri.	1 025'02	"	"	"	1 025'02	674'79
Perolasco (aldea) distrito municipal de Munilla	324'56	"	"	"	324'56	"
Rivas.	2 748'52	"	"	624'	2.124'52	1.574'26
Santo Domingo de la Calzada.	91'68	"	"	"	91'68	45'84
San Asensio.	750'77	750'77	"	750'77	"	375'38
San Vicente de la Sonsierra.	353'45	353'45	"	353'45	"	176'72
Santurde.	9'13	"	"	"	9'13	4'56
San Vicente de la Sonsierra.	51'20	"	"	"	51'20	25'60
Sorzano.	1'32	"	"	"	1'32	6'66
Sojuela.	229'65	229'65	"	229'65	"	114'82
Valgañon.	611'52	611'52	"	611'52	"	305'76
Villarroya.	4'18	4'18	"	4'18	"	2'09

**BENEFICENCIA.**

**Establecimientos.**

Beneficencia de Logroño.	58'99	"	"	"	58'99	29'49
de Santo Domingo de la Calzada.	22.250'13	"	"	"	22.250'13	11.125'06
Casa de niños espósitos de Logroño.	330'66	330'66	"	330'66	"	165'33
Hospital de — Alfaro.	404'96	404'96	"	"	404'96	202'48
de — Alesanco.	94'38	94'38	"	"	94'38	47'19
de Arenzana de Abajo.	69'52	"	"	"	69'52	34'76
de — Anguiano.	226'41	226'41	"	"	226'41	113'20
de — Azofra.	587'32	"	"	223'13	3'28	113'20
de — Briones.	"	"	"	426'15	161'17	203'66
de — Calahorra.	2.054'45	2.054'45	"	"	6'29	3'14
Hospicio de labradores de Calahorra.	761'49	761'49	"	2.054'45	"	1.027'22
Hospital de — Ezcaray.	152'81	152'81	"	"	"	380'74
de — Foncea.	18'06	"	"	761'49	"	76'40
de — Fuenmayor.	3.259'24	3.259'24	"	"	18'06	9'03
de — Grañon.	382'56	"	"	3.259'24	"	1.629'62
de — Haro.	17'25	"	"	354'94	27'62	191'28
de — Hormilla.	43.533'17	"	"	"	17'25	8'62
de — Logroño.	70'71	70'71	"	30 000'	13.533'17	21.766'58
de la Abadía de Nágera.	3.889'09	3.889'09	"	"	70'71	35'35
de N. S. de la Piedad y Refugio de Nágera	3.867'21	"	"	5.889'09	"	1.944'54
de San Lázaro de Nágera	8.749'60	"	"	3.158'40	709'81	1.933'60
de pobres de Navarrete.	261'61	"	"	5.545'80	3.203'80	4.574'80
de Juan Mayor de Navarrete.	5'42	"	"	"	261'61	130'80
de — Nieva de Cameros.	164'27	"	"	"	5'42	2'71
de — Ribafiecha.	15'03	"	"	"	164'27	82'13
de — Soto de Cameros.	689'58	"	"	"	15'03	6'51
de — San Asensio.	594'42	594'42	"	422'31	267'27	344'79
de pobres de Torrecilla.	1.586'15	1.586'15	"	"	594'42	297'21
de — Valgañon.	136'04	"	"	1.586'15	"	793'07
de San Antonio Abad de Villafranca.	433'68	433'68	"	112'13	23'91	68'02
Memoria de la Duquesa de Arcs	633'78	"	"	433'68	"	216'84
Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalem.	4.008'58	"	"	429'	206'78	317'89
del Estudiante de San Asensio.	8.609'12	"	"	"	4.008'58	2.004'29
de D. Cristóbal Medina.	26'74	26'74	"	"	8.609'12	4.304'36
de D. Francisco Lara.	1.823'08	1.823'08	"	"	26'74	13'37
de D. Bernardo Fresneda.	637'48	637'48	"	1.823'08	"	914'54
Beneficencia de Sto. Domingo 1.º semestre de 1858	2.229'70	2.229'70	"	637'48	318'74	318'74
Hospital de Haro 3.º trimestre de 1858.	622'59	"	"	2.229'70	4.114'85	4.114'85
de Haro 1.º Mayo de 1853 á fin de 1857.	210'92	"	"	"	622'59	311'29
de Briones 3.º trimestre de 1858.	56'08	"	"	"	210'92	105'46
de Briones 4.º trimestre de 1858.	448'96	"	"	"	56'08	28'04
de Briones 2.º trimestre de 1859.	112'38	"	"	"	448'96	224'48
de Sto Domingo 2.º trimestre de 1859.	51'42	"	"	"	112'38	56'19
de la Abadía de Nágera 1.º de Mayo de 1855 á fin de 1857.	1.979'38	"	"	"	"	25'71
	116'81	"	"	"	"	989'69
					116'81	58'40

Logroño 19 de Agosto de 1859.—Ramón de Gárate.—Logroño 20 de Agosto de 1859 —Francisco Latasa.

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.**

Debiendo procederse á contratar 241.500 varas de tela de algodón para sábanas y 15.000 para cabezales, con destino al servicio de utensilios del distrito de Valencia.

se convoca por el presente la subasta con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, y en los de las Intendencias de los distritos

de Cataluña, Castilla la Vieja y Navarra, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á la una del día 25 del corriente mes, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formu-

lario y pliego de condiciones inserto á continuacion, y en las cuales podrán comprenderse la totalidad de las telas que se subastan, ó bien por la mitad de ellas, encontrándose de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias las muestras de las telas que han de servir de tipo á

los que se interesen en la contrata.

2.<sup>a</sup> A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantías de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias por valor de 144 000 reales por la totalidad de las telas, y de 72 000 para la mitad de ellas, bien en metálico ó en equivalente, según las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 5 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles según el decreto de 8 de Diciembre de 1853 por su valor nominal.

3.<sup>a</sup> En la primera media hora después de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan de 2 rs. 24 cént. vara de tela para sábanas, y de 3 rs. la de cabezales, que son los que se designan; ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte más ventajosa.

4.<sup>a</sup> Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, y se admitirá la que resulte más ventajosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda, ni por ninguno se mejorase la suya, será preferida la que ménos tiempo exija para la total entrega de las telas, ó mayor número comprenda de las designadas, y en último resultado de completa igualdad, se decidirá por la suerte y prevalecerá la que sea favorecida por esta.

5.<sup>a</sup> Cuando la proposición más beneficiosa obtenida en los distritos fuere igual á la admitida por el tribunal de subasta en esta Dirección general, se verificará nueva subasta en ella el día y hora que se anunciará con la debida anticipación, y solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte más ventajosa, conforme á lo establecido en la regla 4.<sup>a</sup>

6.<sup>a</sup> El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

7.<sup>a</sup> El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobación.

8.<sup>a</sup> Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 13 de Agosto de 1859 — El Intendente, Secretario, José Ruiz y Belluga.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR — *Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 241.500 varas de tela de algodón crudo para sábanas y 15.000 varas de la misma tela para cabezales, con destino al servicio de utensilios de las tropas estantes y transeuntes por el distrito de Valencia.*

1.<sup>a</sup> La subasta será simultánea en la Dirección general de Administración militar é Intendencias de los distritos que se juzgue conveniente en el día y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la Instrucción aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebración de subastas de todos los servicios del ramo de guerra, según las bases que contiene el Real decreto sobre contrata de 27 de Febrero del mismo año.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones que se presenten serán arregladas á la muestra tipo que se hallará de manifiesto con diez días de anticipación en los distritos en que se ha de verificar la subasta y en el acto de ella: cuya muestra es de tela de algodón crudo, con dimensiones en su ancho de 29 pulgadas la de sábanas, y de 37 la de ca-

bezales con 52 hilos en su trama y 52 en el urdimbre en pulgada cuadrada, sin prensado alguno ni pases de cilindro, pues las telas han de entregarse tal y según salen de los telares, como circunstancia necesaria para su mejor reconocimiento y mayor duración.

3.<sup>a</sup> Podrán hacerse proposiciones para la totalidad de las varas de tela ó por la mitad de ella.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones serán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se fija á continuación, y podrán ser admitidos en la primera media hora de instalado el tribunal de subasta, quedando definitivamente adjudicada la contrata á favor de quien hubiese hecho la proposición más ventajosa: habrá preparados tres juegos, que se entregarán uno al proponente que haga la oferta más ventajosa de la muestra ó tipo de la tela á que deba sujetarse materialmente la obligación; esta estará sellada con tinta y lacre, y autorizada por el Presidente del tribunal de subasta sobre un papel adherido á la misma de un modo que no pueda separarse, quedando los otros dos juegos de muestras con iguales requisitos y con la conformidad escrita del proponente, uno unido al expediente y el otro de reserva en la dependencia donde localmente se verifique el acto de subasta. Si no hubiese proponentes, los tipos así dispuestos, se conservarán en el expediente gubernativo donde se unirá la diligencia de no haberse verificado remate por defecto de licitación, después de enviarse á la Dirección general el correspondiente testimonio ó el diligenciado original cuando hubiese postores y proposición admisible.

5.<sup>a</sup> En el caso que hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe de la tela adjudicándose el servicio á la que haya resultado más beneficiosa, pero si los autores no entrasen en contienda por que ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestión por medio de la suerte, aceptando la que haya salido más beneficiosa.

6.<sup>a</sup> Si la proposición más ventajosa obtenida en los distritos que se designen fuere igual á la aceptada en la Dirección general, se procederá á nueva licitación en Madrid entre los autores de las dos proposiciones, en el modo y forma establecidos en la condición anterior.

7.<sup>a</sup> El reconocimiento y admisión de la tela que el contratista presente, se somete exclusivamente al voto de la Junta de Administración de la capital del distrito de Valencia.

8.<sup>a</sup> La entrega de la tela que se subasta, se realizará por el contratista en los almacenes de utensilios de la referida capital, en el plazo de 60 días, por el total del número de varas, debiendo verificar la entrega por mitad, ó sea en dos plazos de 30 días cada uno, á contar desde la fecha en que obtenga la aprobación de S. M.; en la inteligencia de que, si se excediese del término señalado para cada una de las entregas, se procederá contra él con arreglo á la condición 12, siendo de cuenta del rematante ó rematantes los gastos de transporte y demás que se causen hasta dejar las telas dentro de los expresados almacenes.

9.<sup>a</sup> El pago se verificará en Madrid con presencia de la certificación de la entrega que al contratista ha de expedir el Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de la capital del distrito de Valencia, en la cual conste haber ingresado en almacenes la totalidad del número de varas de tela de algodón de que se trata; á no ser que convenga al interesado recibir el importe de la cuenta en la referida capital del distrito de Valencia, en cuyo caso lo manifestará con un mes de anticipación á la fecha en que deba satisfacerse.

10. Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable la presentación de documento en que justifique haber hecho un depósito por via

de fianza en metálico ó papel reconocido para estos casos, de reales vellón 144.000 y si fuere por la mitad del número de varas de tela que se subastan, 72.000 reales, cuyo depósito se mantendrá hasta que se compruebe, de la manera dicha en la condición anterior, la total entrega de la tela que se contrate, y entonces le será devuelto.

11. Será permitido al rematante ceder á otro la entrega; pero quedando siempre responsable al cumplimiento, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantía que expresa la condición anterior, previa aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración militar, para que el rematante pueda quedar libre de toda responsabilidad.

12. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demorando la entrega de la tela en el plazo prefijado, ó porque esta, á juicio de la Junta de que hace referencia la condición 7.<sup>a</sup>, no fuese de recibo, la Administración Militar ejercerá acción gubernativa, procediendo contra él con arreglo á lo prevenido en el artículo 20 de la instrucción aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852, en consecuencia del Real decreto de 27 de Febrero del mismo año, sobre contratación con el Estado, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir las reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

13. Consignado ya que han de ser de cuenta del rematante cuantos gastos se originen hasta dejar dentro de almacenes la tela de algodón crudo contratado, debe

tener entendido que es asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribución que por la ley estuviere establecida, ó se estableciese para los que contratan con el Estado.

14. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas y gastos de escritura.

15. Por último, el remate no causará efecto hasta que obtenga la Real aprobación.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., vecino de..., enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios del distrito de Cataluña, 241.500 varas de tela de algodón crudo para sábanas y 15.000 de la misma tela para cabezales, é impuesto de las reglas consiguadas para la celebración de la subasta en el número tantos de la Gaceta de... de... y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujeción á los tipos á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la entrega de la totalidad de dichas telas (ó la mitad de ellas) á los precios siguientes.

Varas de la tela para sábanas á.....

Idem de la id. para cabezales á.....

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)  
Madrid 9 de Agosto de 1859.—Joaquin Rendon.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto último, publicada en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse las plazas de maestros y maestras vacantes en los pueblos siguientes.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Escuelas de niños.*

PUEBLOS.	Clase de escuelas.	Dotaciones.	Observaciones.
Lobera.	Elemental completa	2500	Por concurso.
Torralba de los Frailes.	Incompleta	2150	id.
Bareta.	id.	2130	id.
Chodes.	id.	2150	id.
Las Cuerlas.	id.	1400	id.
Layana.	id.	1770	id.
Gallocanta.	id.	1400	id.
Baques.	id.	1400	id.
Berruoco.	id.	1200	id.
Lechon.	id.	1100	id.
Paidos.	id.	1100	id.
Valconchan.	id.	1100	id.

*Escuelas de niñas.*

El Burgo de Ebro.	Elemental completa	4880	id.
Villafranca de Ebro.	id.	1880	id.
Mara.	id.	1700	id.
Pinseque.	id.	1700	id.

PROVINCIA DE HUESCA.

*Escuelas de niños.*

Abella y Planillo.	Elemental completa	2500	id.
Arasanz.	id.	2500	id.
Baeils.	id.	2500	id.
Berdun.	id.	2500	id.
Bonausa.	id.	2500	id.
Cornudella.	id.	2500	id.
Erdas.	id.	2500	id.
Fautoba.	id.	2500	id.
Montaney.	id.	2500	id.
Puertolas.	id.	2500	id.
Santaliesta.	id.	2500	id.
Viacamp.	id.	2500	id.
Sasa de Sarta.	Incompleta.	2460	id.
Chamosa.	id.	2445	id.
El Pueyo de Araquas.	id.	2595	id.
Roda.	id.	2585	id.
Abizanda.	id.	2550	id.
S. Esteban del Mall.	id.	2505	id.

	Idem incompleta.	2235	Por concurso.		Id. incompleta.	4295	Por concurso.
Torreladal.	id.	2230	id.	Aguilue.	id.	1280	id.
Sta. Cilia de Jaca.	id.	2220	id.	Villanova.	id.	1265	id.
Pilzan.	id.	2205	id.	Mipanas	id.	1260	id.
Lagunarrota.	id.	2170	id.	Aso de Sobremonte.	id.	1243	id.
Luza.	id.	2160	id.	Navasa.	id.	1235	id.
Castejon de Sobrarve.	id.	2155	id.	Janovas.	id.	1200	id.
Aguilanin.	id.	2150	id.	Quinzano.	id.	1200	id.
Castigalen.	id.	2125	id.	Callen.	id.	1200	id.
Olivan.	id.	2120	id.	Oto.	id.	1195	id.
Javierregay.	id.	2115	id.	Botaya.	id.	1190	id.
Laspaules.	id.	2115	id.	Senegüe.	id.	1190	id.
Villacarli.	id.	2110	id.	Javarrella.	id.	1140	id.
Foradada.	id.	2110	id.	Sinues.	id.	1135	id.
Laguearres.	id.	2070	id.	Ascara.	id.	1120	id.
Monerena de Benavarre.	id.	2060	id.	Piedrafita.	id.	1115	id.
Panillo.	id.	2060	id.	Merli.	id.	1100	id.
Sanjuan.	id.	2050	id.	Albero-bajo.	id.	1100	id.
Mediano y Liqueori de Cinca	id.	2050	id.	Salinas de Barbastro.	id.	1100	id.
Sopeira.	id.	2030	id.	Castelflorite.	id.	1090	id.
El Tormillo.	id.	2015	id.	Esposa.	id.	1080	id.
Aneto.	id.	1985	id.	Puybolea.	id.	1080	id.
Fel.	id.	1955	id.	Neril.	id.	1050	id.
Arcusa.	id.	1950	id.	Aler.	id.	1045	id.
Sta. Maria de Buil.	id.	1940	id.	Canias.	id.	1040	id.
Beranuy.	id.	1925	id.	Araguas de Solano.	id.	1040	id.
Chia.	id.	1920	id.	Puidecinca.	id.	1000	id.
Coscojuela de Sobrarve.	id.	1915	id.	Buesa.	id.	1000	id.
Salinas de Jaca.	id.	1905	id.	Bubal.	id.	1000	id.
Calvera.	id.	1895	id.	Piedramorrera.	id.	992	id.
Castanesa.	id.	1895	id.	Anzanigo.	id.	990	id.
Tella.	id.	1880	id.	Alius.	id.	965	id.
Betesa.	id.	1880	id.	Barbenuta.	id.	960	id.
Coscojuela de Fautoba.	id.	1870	id.	Abay.	id.	960	id.
Urdues.	id.	1860	id.	Senes.	id.	940	id.
Cortillas.	id.	1855	id.	Osia.	id.	640	id.
Morrano.	id.	1850	id.	Cenarve.	id.	905	id.
La Puebla de Roda.	id.	1840	id.	Ulle.	id.	900	id.
Albalatillo.	id.	1795	id.	El Pueyo de Jaca.	id.	900	id.
Sta. Lecina.	id.	1790	id.	Ipas.	id.	880	id.
Olson.	id.	1760	id.	Asin.	id.	870	id.
Yebra.	id.	1760	id.	Majones.	id.	870	id.
Laones.	id.	1730	id.	Acin.	id.	870	id.
Marcen.	id.	1715	id.	Castirana.	id.	835	id.
Suesca.	id.	1710	id.	Escuer.	id.	835	id.
Banaguas.	id.	1705	id.	Paternoy.	id.	810	id.
Orna.	id.	1670	id.	Alastruey.	id.	805	id.
Bernues.	id.	1650	id.	Valle de Basdaji.	id.	780	id.
Blecuá.	id.	1650	id.	Huertolo.	id.	700	id.
Conchel.	id.	1620	id.	Arres.	id.	700	id.
Sta. Cruz.	id.	1600	id.	Hoz de Jaca.	id.	680	id.
Fornillos de Barbastro.	id.	1590	id.	Javierre y Satué.	id.	675	id.
Capdesaso.	id.	1590	id.	Ainielle.	id.	650	id.
Serraduy.	id.	1575	id.	Tramaced.	id.	645	id.
Arguis.	id.	1570	id.	Latre.	id.	640	id.
Argavieso.	id.	1560	id.	Larrosa.	id.	640	id.
Lanuzá.	id.	1540	id.	Vinacua.	id.	600	id.
Huerta de Veró.	id.	1500	id.	Fragen.	id.	550	id.
Ola.	id.	1500	id.	Almunia del Romeral.	id.	545	id.
Secastilla.	id.	1500	id.	Aratores.	id.	520	id.
Yesero.	id.	1495	id.	Sarvisé.	id.	500	id.
Junzano.	id.	1495	id.	Somanes.	id.	440	id.
Sós y Sesué.	id.	1485	id.	Artaso.	id.	440	id.
Albero alto.	id.	1480	id.	Arguisal.	id.	420	id.
Castilsabas.	id.	1465	id.	Villanovilla.	id.	410	id.
Purroy.	id.	1455	id.	Sieso de Jaca.	id.	330	id.
Monflorite.	id.	1440	id.	Fraginal.	id.	265	id.
Ara.	id.	1440	id.	Yosa de Broto.	id.		
Espes.	id.	1440	id.				
Yavin.	id.	1425	id.				
Balfarta.	id.	1420	id.				
Gavasa.	id.	1395	id.				
Atares.	id.	1390	id.				
Bergua.	id.	1380	id.				
Espuñodolas.	id.	1380	id.				
Valle de Lierp	id.	1370	id.				
Guel.	id.	1370	id.				
Sabayés.	id.	1365	id.				
Puevo de Fayanas.	id.	1360	id.				
Quicena.	id.	1355	id.				
Sipan.	id.	1350	id.				
Banaguas.	id.	1340	id.				
Nocito.	id.	1315	id.				
Bentue.	id.	1315	id.				
Piracés.	id.	1310	id.				
Novales.	id.	1300	id.				
Arascues.	id.	1300	id.				
Coscullano.	id.	1300	id.				
S. Julian y Sagarillo.	id.	1300	id.				
Molinos.	id.	1300	id.				

Además del sueldo, los maestros disfrutaran casa y las retribuciones de los niños y niñas no pobres.

Los maestros y maestras que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirijirán sus solicitudes, acompañadas de la correspondiente hoja de servicios y documentos que la comprueben, al M.I. Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia, en el término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

Zaragoza 4.º de Agosto de 1859.—El Vice-Rector, Jorge Sichar,